

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presentedemanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

María del Carmen Lozada
Secretaria



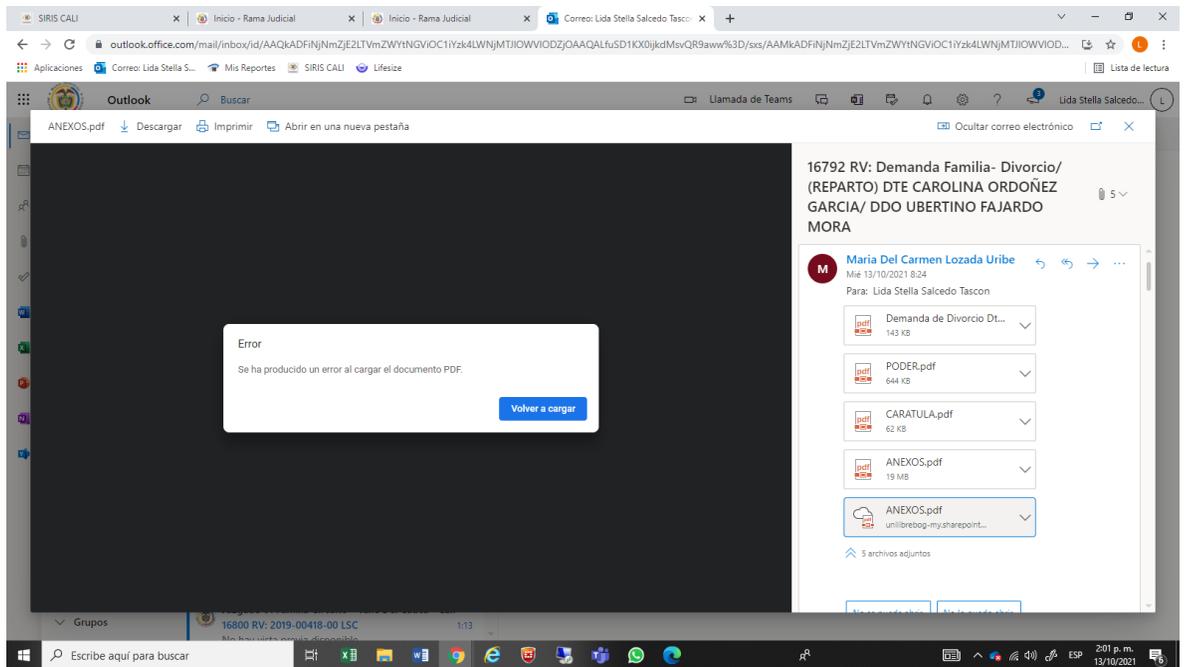
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1932
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Carolina Ordoñez García
Demandado:	Ubertino Fajardo Mora
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00340-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda presentada por la señora CAROLINA ORDOÑEZ GARCÍA a ~~la~~ de apoderada judicial, en contra del señor UBERTINO FAJARDO MORA, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. Se debe determinar las conductas endilgadas como causal que sustenta o dio mérito para presentar la demanda de divorcio *-no hay coherencia con una de las causales señaladas y la explicación relacionada-*, advertido que algunas de las causales **señaladas tratan o señalan exclusivamente fallas o faltas entre cónyuges**.
2. Se indica en el acápite de notificaciones el lugar de residencia del demandado FAJARDO MORA, igualmente en los hechos de la demanda se señala que se dispuso la detención preventiva en establecimiento de reclusión, es por ello que debe dar claridad al lugar de ubicación del demandado para los efectos de la notificación de la demanda.
3. No se aportaron los certificados de tradición expedidos por la Secretaria de Transito y Movilidad en la cual se encuentran inscritos el vehículo de placas GND 075, el vehículo relacionado en el ítem ii), para proceder a la medida cautelar solicitada.
4. En cuanto a la fijación de cuota alimentaria provisional para la cónyuge demandante, no se da cumplimiento al numeral 1 del art. 397 del C.G.P.
5. No se indicó el canal digital de la demandante. -Art. 6 inc. 1 Dcto 806/2020-
6. Se requiere a la gestora judicial para que remita nuevamente el segundo documento adjunto rotulado como anexo toda vez que no fue posible acceder a el, anexo pantallazo.



En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER Personería para actuar a la abogada CRISTINNEDIANE FUENMAYOR NARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.951.126 y Tarjeta Profesional No. 347.019 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

